



AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-85359 de 22 de septiembre de 2006, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. solicita el pronunciamiento de este Ministerio respecto a si el proyecto BLOQUE ANDINO SUR ubicado en jurisdicción de los municipios de Prado y Natagaima en el departamento del Tolima, requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto 1887 de 18 de septiembre de 2006, este Ministerio declaró que el proyecto tratado no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-4057 de 17 de enero de 2007, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. informa que ha reducido el área de interés del proyecto y presenta las coordenadas correspondientes.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-36694 de 12 de abril de 2007, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. remite el Estudio de Impacto Ambiental del BLOQUE ANDINO SUR y el Plan de Manejo Ambiental para los pozos San Juanero 1 y Gracia 1.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-40602 de 23 de abril de 2007, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. solicita Licencia Ambiental para lo cual anexa a la solicitud: formato único de solicitud de Licencia Ambiental; constancia de pago por concepto del servicio de evaluación; certificado de existencia y representación; y certificado del Ministerio del Interior y de Justicia en el que se determina que en el área del proyecto no se encuentran asentamientos indígenas ni comunidades negras, sin embargo expresa que *“la única vía de penetración al Bloque de exploración recorre las comunidades indígenas pertenecientes al Cabildo de Yavi y al Resguardo Los Ángeles Las Vegas, comunidades que se verán afectadas por la ejecución del proyecto...”*.

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

Que mediante Auto 1077 de 27 de abril de 2007, este Ministerio inició trámite administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental solicitada por la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. para el proyecto BLOQUE ANDINO SUR ubicado en jurisdicción de los municipios de Prado y Natagaima en el departamento del Tolima.

Que el Auto 1077 de 2007 se notificó a la apoderada de la empresa doctora Silvia Rueda Iglesias, y se publicó en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes de Abril de 2007.

Que mediante oficio con número 2400-E2-55708 de 31 de mayo de 2007, este Ministerio requirió a la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia o no existencia de territorios colectivos de comunidades étnicas constituidos o en proceso de constitución en el área de influencia del proyecto en mención, allegar los soportes documentales correspondientes a la participación de las comunidades indígenas en la elaboración del EIA, y remitir la documentación correspondiente a la reunión de consulta previa y común acuerdo con las comunidades involucradas. Así mismo se suspenden los términos de evaluación hasta tanto se cumplan los requerimientos efectuados.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-57596 de 4 de junio de 2007, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. remite la certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER número 2330 en la que se da alcance a la certificación emitida con oficio 20062151339, aclarando que no se encontró territorio legalmente titulado a las comunidades indígenas dentro del área del proyecto, además que informa sobre las reuniones sostenidas con las comunidades.

Que mediante oficio con número 2400-E2-57596 de 16 de junio de 2007, este Ministerio informa a la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. que se levanta la suspensión de términos y solicitó la fecha, hora y sitio preacordado con las comunidades para proferir el acto administrativo de convocatoria de la reunión de consulta previa.

Que mediante Auto 1529 de 20 de junio de 2007, este Ministerio ordenó la celebración de la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas pertenecientes al Cabildo de Yavi y al Resguardo Los Ángeles Las Vegas para el día 26 de junio de 2007 a las 10:00 a.m. en el Resguardo Los Ángeles en el municipio de Natagaima en el departamento del Tolima, la cual fue suspendida hasta tanto la empresa y las comunidades indígenas logren los acuerdos, y los informen a este Ministerio con el fin de convocar nuevamente a la Reunión de Consulta.

Que mediante Auto 1985 de 30 de julio de 2007, este Ministerio rechaza el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. para el proyecto BLOQUE ANDINO SUR.

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-113481 de 29 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA remite el concepto técnico sobre el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales del proyecto tratado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-113978 de 29 de octubre de 2007, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia remite copia del informe rendido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el que determina que en el área del proyecto BLOQUE ANDINO SUR no se encuentra ningún resguardo, por lo que no es necesario iniciar procesos de consulta con otras comunidades y resguardos diferentes a los ya involucrados.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-130807 de 11 de diciembre de 2007, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. remite nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental del bloque y los Planes de Manejo Ambiental de los pozos San Juanero 1 y Gracia 1.

Que mediante oficio con número 2400-E2-130807 de 14 de enero de 2008, este Ministerio informa a la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A., que dentro del proceso de evaluación del proyecto Bloque Andino Sur, pozos San Juanero-1 y Gracia-1, deberá continuar con el proceso de Consulta Previa y detalla el procedimiento a seguir.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-3555 de 15 de enero de 2008, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. informa las fechas probables para realizar la nueva reunión de protocolización en el proceso de Consulta Previa a fin de que este Ministerio profiera el Auto correspondiente.

Que mediante oficio con número 2400-E2-8741 de 29 de enero de 2008, este Ministerio informa a la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. que se aplaza la continuación de la reunión de consulta previa hasta que se determine el alcance y calidad del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-13115 de 8 de febrero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA remite el concepto técnico sobre el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales del proyecto tratado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-13250 de 8 de febrero de 2008, la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. remite la constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA calendada el 18 de diciembre de 2007 del Estudio de Impacto Ambiental del bloque, y los Planes de Manejo Ambiental de los pozos San Juanero 1 y Gracia 1.

Que este Ministerio mediante Auto No.0505 del 22 de febrero de 2008 requirió a la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A. información adicional para continuar adelante con el trámite de Licencia Ambiental,

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

respecto al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa para el proyecto Bloque Andino Sur.

Que la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A., mediante escrito con radicado No.4120-E1-52214 del 13 de mayo de 2008 allegó a este Ministerio el complemento del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Andino Sur en respuesta al requerimiento realizado por este Ministerio mediante Auto No. 0505 del 22 de febrero de 2008.

Que la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A., mediante escrito con radicado No.4120-E1-59618 del 30 de mayo de 2008 allegó a este Ministerio copia de la certificación expedida por CORTOLIMA donde informa que la empresa radicó el documento de respuesta a requerimientos del Auto No.0505 de 2008 el cual se encuentra en revisión por parte de la Corporación.

Que la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A., mediante escrito con radicado No.4120-E1-63841 de Junio 10 de 2008 solicitó a este Ministerio que se convoque a Reunión de Consulta Previa con la comunidades indígenas del Resguardo Los Ángeles Las Vegas y Cabildo Yavi, en la sede del Resguardo Los Ángeles ubicado en el municipio de Natagaima, departamento de Tolima, para el día 26 de Junio de 2008 a las 10:00 A.M.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 52 numeral 1 de la ley 99 de 1993, este Ministerio es competente para realizar la evaluación de los proyectos relacionados con la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías e igualmente conforme al artículo 8 numeral b) b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.

Que el Decreto 1220 de 2005, establece en su artículo octavo la competencia exclusiva en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el otorgamiento de Licencias Ambientales para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos por fuera de los campos de producción, según el área de interés declarada por el beneficiario del instrumento de manejo y control.

Que el ordenamiento jurídico colombiano instaura especial protección a los territorios indígenas, tal y como se encuentra en establecido en la Constitución Política en el Artículo 330 de la siguiente manera: “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras*

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece "*Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.*"

Que el Decreto 1320 de 1998 desarrolla la ley 99 de 1993 y a su vez reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone la participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. "*...El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales...*"

Que el Artículo Cuarto del Decreto en mención dispone: "*Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes*".

Que así mismo el artículo quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. *El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.*

Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone “*La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

“...será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio...”

Que la empresa presentó las certificaciones correspondientes por las entidades competentes que acreditan tanto las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, como sus representantes tradicionales tal y como lo ordena el artículo tercero del Decreto 1320 de 1998 al mencionar que...” *Cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto, le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica. El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – Incora (hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-), certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido...”* (Paréntesis fuera de texto).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se convoca a la reunión de protocolización dentro del proceso de consulta previa con la comunidad indígena que se menciona en la parte dispositiva de este acto administrativo ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanada de este Ministerio se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 1927 DEL 17 DE JUNIO DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas pertenecientes al Cabildo de Yavi y al Resguardo Los Ángeles Las Vegas para el día 26 de junio de 2008 a las 10:00 A.M. en la sede el Resguardo Los Ángeles en el municipio de Natagaima en el departamento del Tolima, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada las reunión de Consulta Previa con la comunidad indígena descrita en el artículo anterior del presente acto administrativo, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al expediente No. 3803.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese citación e invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento del Tolima, Defensoría Regional del Tolima, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la personería municipal de Natagaima, al Alcalde municipal de Natagaima, a la Gobernación del Departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA- Gobernador Indígena de la Comunidad del Resguardo Los Ángeles señor Angel Alberto Manios, al Gobernador Indígena de la Comunidad del Cabildo de Yavi señor Alonso González Tique y al Director del CRIT señor Ulises Tique.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CARBONES Y PETRÓLEOS COLOMBIANOS – CARBOPETROL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales